

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.575/20 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 9 de octubre de 2020

B.O.: 9/10/20 (Jujuy)

Vigencia: 1/11/20

Provincia de Jujuy. Domicilio fiscal electrónico. Su constitución. [Res. Grales. D.P.R. 1.482/17](#) y [1.501/18](#). Se dejan sin efecto.

Art. 1 – Dejar sin efecto las Res. Grales. D.P.R. 1.482/17 y 1.501/18.

Art. 2 – Los contribuyentes y/o responsables deberán constituir con carácter obligatorio el domicilio fiscal electrónico a que se refiere el art. 28 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, conforme con las formas, requisitos y condiciones que se establecen por la presente.

Los sujetos que tramiten su inscripción ante esta Dirección deberán registrar la constitución del domicilio fiscal electrónico como requisito previo a darse de alta en los impuestos y/o regímenes correspondientes.

Art. 3 – La constitución de domicilio fiscal electrónico se hará efectiva ingresando con Clave Fiscal al servicio web denominado “Domicilio fiscal electrónico” habilitado. A los efectos de su constitución, los contribuyentes y/o responsables deberán completar íntegramente los datos requeridos y manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía Internet de la fórmula de adhesión que se aprueba en el Anexo II.

La constitución del domicilio fiscal electrónico se juzgará perfeccionada con la transferencia electrónica de la fórmula de adhesión efectuada por el contribuyente, la que podrá ser consultada en el sitio web.

Los sujetos, al constituir el domicilio fiscal electrónico, deberán denunciar un correo electrónico y un número de teléfono celular, a fin de que el organismo les comunique, a través de dicho medio, la existencia de una notificación de su interés en el domicilio fiscal electrónico.

Art. 4 – Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen de conformidad con lo establecido en el inc. 7 del art. 138 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, deberán efectuarse por medio del servicio “Domicilio fiscal electrónico” opción “Bandeja de notificaciones”, disponible en el sitio web de esta Dirección www.rentasjujuy.gob.ar

Asimismo, este organismo dará aviso de las comunicaciones o notificaciones remitidas al domicilio fiscal electrónico mediante mensajes enviados a la dirección de correo electrónico registrado, siempre que se encuentre debidamente validado por el mismo, y/o número de teléfono celular informado por el contribuyente o responsable.

La falta de esta comunicación al correo electrónico y/o teléfono celular declarado por el contribuyente, no invalida la notificación en el domicilio fiscal electrónico.

Art. 5 – Las notificaciones que se cursen mediante el uso del domicilio fiscal electrónico, deberán ser consultadas a través del servicio web “Domicilio fiscal electrónico”, opción “Bandeja de

notificaciones". El servicio web se encontrará habilitado las veinticuatro horas del día, durante todo el año y la notificación contendrá como mínimo los siguientes datos:

- a) Fecha de disponibilidad de la comunicación en el sistema.
- b) Clave Unica de Identificación Tributaria, apellido y nombre, denominación o razón social del destinatario.
- c) Identificación precisa del acto o instrumento notificado, indicando su fecha de emisión, tipo y número del mismo, asunto, área emisora, apellido, nombres y cargo del funcionario firmante, número de expediente, cuando correspondiere.
- d) Archivo informático del instrumento o acto administrativo de que se trate, con firma digital del funcionario que la emite.

Efectos de notificación

Art. 6 – El domicilio fiscal electrónico gozará de plena validez y eficacia jurídica y producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio fiscal constituido, siendo válidos y vinculantes los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones, requerimientos de información y comunicaciones en general que allí se practiquen.

El domicilio fiscal electrónico implementado en los términos de esta resolución, importa para el contribuyente y/o responsable la renuncia expresa a oponer en sede administrativa y/o judicial, defensas relacionadas con la eficacia y/o validez de la notificación.

Momento de notificación

Art. 7 – Las notificaciones, emplazamientos, citaciones y comunicaciones informáticas que se realicen por medio de "Domicilio fiscal electrónico", se considerarán notificados en los siguientes momentos, el que ocurra primero:

- a) El día que el contribuyente, responsable y/o persona debidamente autorizada, proceda a la apertura del documento digital que contiene la comunicación, o el siguiente hábil administrativo, si aquél fuere inhábil; o
- b) los días martes y jueves inmediatos posteriores a la fecha en que las notificaciones o comunicaciones se encontraran disponibles en el citado domicilio, o el día siguiente hábil administrativo, si algunos de ellos fuera inhábil.

A fin de ratificar la existencia de la notificación, el sistema registrará dichos eventos y posibilitará la emisión de una constancia impresa detallando, C.U.I.T., número de novedad, fecha de novedad, tema, referencia, detalle, entre otros.

Cuando resulte necesario, dicha constancia impresa y debidamente certificada por personal de esta Dirección, se agregará a los antecedentes administrativos respectivos, constituyendo prueba suficiente de la notificación.

Asimismo, el sistema habilitará al usuario un historial de notificaciones que acredite las fechas y horas en que accedió a la consulta de su domicilio fiscal electrónico y el estado de la misma.

Si por inconvenientes tecnológicos el servicio de “Domicilio fiscal electrónico” no estuviera operativo por más de veinticuatro horas dicho lapso no se computará a los fines indicados en el inc. b) de este artículo.

Art. 8 – Cuando la puesta a disposición de las notificaciones, emplazamientos o comunicaciones en el domicilio fiscal electrónico, se hubiera producido con posterioridad a las 18:00 horas, se tendrá por efectivizada la diligencia al día hábil siguiente. El cómputo de todo plazo procesal que se involucre, comenzará a correr a partir de las 0:00 horas del día subsiguiente al de la citada puesta a disposición.

Art. 9 – Todos los avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones en general, remitidos al domicilio fiscal electrónico, permanecerán disponibles en el mismo durante un plazo máximo de tres años desde su perfeccionamiento, de conformidad con lo previsto en el art. 7 de la presente. Superado dicho lapso, los mismos serán removidos. Se enviarán a un archivo histórico de registro aquellos avisos, citaciones, intimaciones, notificaciones y/o comunicaciones que las áreas competentes de esta Dirección Provincial determinen en cada caso, en el marco de los procedimientos administrativos en los cuales cada una de ellas intervenga en ejercicio de sus competencias específicas, y por el plazo que en cada caso las citadas áreas especifiquen.

Art. 10 – La constitución del domicilio fiscal electrónico en la forma prevista en la presente no releva a los contribuyentes y responsables de su obligación de denunciar el domicilio fiscal no electrónico previsto en el art. 22 del Código Fiscal Ley 5.791 y modificatorias, ni implica una limitación de las facultades de la Dirección Provincial de Rentas para practicar en este último notificaciones por medio de soporte papel.

En aquellos casos en los cuales la Dirección Provincial de Rentas practique la misma citación, notificación, intimación o comunicación en el domicilio fiscal electrónico y en el no electrónico, el acto administrativo comunicado se considerará notificado en la fecha de la notificación que hubiera ocurrido primero.

Art. 11 – El domicilio fiscal electrónico que hubiera sido registrado en los términos de la Res. Gral. D.P.R. 1.482/17 y su complementaria, se reputará válidamente constituido en el marco del presente régimen, sin necesidad de efectuar el procedimiento establecido en el art. 3 de la presente, debiendo únicamente cumplir con el deber de confirmar y validar la dirección de correo electrónico e informar un número de teléfono celular.

Art. 12 – El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución general impedirá la realización de los trámites que se gestionan ante esta Dirección.

Art. 13 – La falta de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente será considerada una infracción a los deberes formales en los términos del art. 48 del Código Fiscal.

Art. 14 – Aprobar el Anexo I que define aspectos técnicos y de operatoria del domicilio fiscal electrónico y el Anexo II “Formula de adhesión del domicilio fiscal electrónico”, que forman parte integrante de la presente.

Art. 15 – Esta resolución entrará en vigencia a partir del 1 de noviembre de 2020.

Art. 16 – De forma.

ANEXO I - Constitución del domicilio fiscal electrónico

1. Aspectos técnicos:

1.1. Sitio seguro:

El ambiente sobre el cual operará el sistema se encuentra dentro de un marco de seguridad física y lógica y de estrictas medidas de control.

La comunicación que se establezca entre el contribuyente y el servidor estará encriptada en tiempo real.

1.2. Requerimientos de software:

1.2.1. Navegadores:

- Firefox 3.5 o superior o <http://www.mozilla.org/es-AR/firefox/>
- Google Chrome 11 o superior o <http://www.google.com/chrome/>
- Internet Explorer 8 o superior o <http://windows.microsoft.com/es-XL/internetexplorer/products/ie/home>

1.2.2. Sitios de confianza:

Será necesario permitir las ventanas emergentes (pop-up) del sitio y se recomienda validar la vigencia del certificado de sitio seguro.

1.2.3. Cookies:

Para el correcto funcionamiento del sitio el navegador que utilice debe estar configurado para aceptar cookies.

1.2.4. JavaScript:

Es requisito que el navegador tenga activado el uso de JavaScript.

1.2.5. Visor de PDF:

Se recomienda la instalación de un visor de archivos PDF.

1.3. Requerimientos de hardware:

En lo que respecta a equipamiento de hardware, será aceptable cualquier configuración que soporte la ejecución de los navegadores arriba mencionados.

2. Operatoria:

2.1. Habilitación: el domicilio fiscal electrónico se habilitará mediante una funcionalidad específica del servicio web denominado "Domicilio fiscal electrónico".

2.2. Al ingresar con usuario de Clave Fiscal tendrá disponible, en un menú individual, el servicio denominado “Bandeja de notificaciones”, donde podrá verificar todas las comunicaciones enviadas a su domicilio fiscal electrónico.

2.3. Todas las comunicaciones depositadas en el domicilio fiscal electrónico tienen un tiempo de vida, que encuentra identificado con el contenido de la misma. Superado el tiempo de vida (contado a partir de la fecha de generación) de la comunicación electrónica, ésta será removida de su domicilio fiscal electrónico y depositada en un archivo histórico de comunicaciones.

2.4. Para recibir avisos acerca de las novedades producidas en el domicilio fiscal electrónico, deberá registrar una dirección de correo electrónico y un teléfono celular. El usuario podrá modificar esta dirección tantas veces como considere necesarias, debiendo informar dichos cambios a este organismo.

2.5. El sistema no permitirá la eliminación ni modificación de los mensajes por parte del usuario. Las posibilidades de consulta son de solo lectura.

2.6. Los programas y servicios adheridos tendrán automáticamente su devolución por “Bandeja de notificaciones”, independientemente que este o no habilitado algún usuario para el uso del domicilio fiscal electrónico.

Nota: el Anexo II no se publica.